

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Primer Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Carlos Loman Delgado Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Azucena Cisneros Coss</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Lilia Urbina Salazar Dip. Javier González Zepeda</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. María Elizabeth Millán García Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro Dip. María Luisa Mendoza Mondragón</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Góllas Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

14

Diciembre 28, 2018

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN I, 42, 61 FRACCIÓN XXXIX, 132, Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. 9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3.10, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL NO TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. 15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 18

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL CON EL FIN DE FORTALECER Y DAR FUNCIONALIDAD A LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 20

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.20, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.33 FRACCIÓN I Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 25

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 29

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2.59, EL ARTÍCULO 4.1, DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4.6, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4.7, EL ARTÍCULO 4.9, LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4.9, EL ARTÍCULO 4.13, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4.60, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4.84 Y EL ARTÍCULO 4.90; TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; IGUALMENTE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 31 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE TIENE POR OBJETO EL APROVECHAMIENTO DEL PODER CALORÍFICO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGÁS DE LOS RELLENOS SANITARIOS PARA LA COGENERACIÓN DE ENERGÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 33

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA FALTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, POR PARTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA FAVORECER LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL HOGAR, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. 42

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.****Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia solicita guardar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la Gobernadora de Puebla Martha Erika Alonso Hidalgo y del Senador Rafael Moreno Valle.

Se guarda un minuto de silencio.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra establecida la Unidad Médica denominada “Centro de Salud San Buenaventura, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de acuerdo para solicitar a los 125 Ayuntamientos entrantes a dar seguimiento las acciones y buenas prácticas de los actuales gobiernos municipales en materia de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres y a que entre las acciones inmediatas de los nuevos gobiernos municipales sea la integración de la comisión edilicia permanente de Atención a la Violencia en contra de las mujeres, presentado por la Diputada Karla Leticia Fisco García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados que integran la Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado

de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se remite el Informe de la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

La Presidencia solicita a la Secretaría registre el informe e integre el expediente.

6.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 fracción I, 42, 61 fracción XXXIX, 132, y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriendo los subsecuentes, del Código Civil del Estado de México, para establecer que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil no tienen fecha de vencimiento, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Juliana Arias Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan varios artículos de la Ley Orgánica Municipal con el fin de fortalecer y dar funcionalidad a la representación indígena en los ayuntamientos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 7.20, se reforma el artículo 7.33 fracción I y se le adiciona un párrafo final, del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 del Código Electoral del Estado de México en materia de asignación de Regidores, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 2.59, el artículo 4.1, de la fracción V del artículo 4.6, la fracción XVI del artículo 4.7, el artículo 4.9, las fracciones XIV y XV del artículo 4.9, el artículo 4.13, la fracción VI del artículo 4.60, se adiciona la fracción VIII del artículo 4.84 y el artículo 4.90; todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; igualmente se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 37 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; así como la fracción XXII del artículo 31 y la fracción V del artículo 96 octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; que tiene por objeto el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la captación y aprovechamiento del biogás de los rellenos sanitarios para la cogeneración de energía en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para solicitar les permitan adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra, los diputados Nancy Nápoles Pacheco, Brenda Escamilla Sámano y Javier González Zepeda. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Liliana Gollas Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo donde se exhorta al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez a entregar un informe a esta soberanía sobre los resultados y el estado operativo y financiero que tuvo la aeronave denominada Águila 1 que operó en este municipio de marzo de 2017 a julio de 2018, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Anuar Azar Figueroa.

Suficientemente discutido el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento respecto a la falta de aprobación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, por parte del Senado de la República, para favorecer la protección más amplia de los derechos humanos de las y los trabajadores del hogar, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de morena.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia declara un receso siendo las quince horas con cinco minutos del día de la fecha y cita para el día viernes veintiocho del mes y año en curso, a las doce horas, para continuar con la sesión.

La Presidencia reanuda la sesión siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de diciembre del año en curso, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

15.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la elección de la Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso, en el Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Concluida la votación y el recuento de los votos, la Presidencia declara como Presidente, al diputado Valentín González Bautista; como Vicepresidente al diputado Juan Maccise Naime; como Secretaria, la diputada Martha Ma del Carmen Delgado Hernández; como Miembros a los diputados Brenda Escamilla Sámano, Carlos Loman

Delgado, María Luisa Mendoza Mondragón, Faustino de la Cruz Pérez, Tanech Sánchez Ángeles y Liliana Gollas Trejo; y como Suplentes a los diputados Mónica Angélica Álvarez Nemer, Maribel Martínez Altamirano, Sergio García Sosa, Gerardo Ulloa Pérez y Araceli Casasola Salazar.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con dos minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial, para llevar a cabo sesión deliberante.

SECRETARIAS

María Elizabeth Millán García

Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

María Luisa Mendoza Mondragón

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de diciembre de 2018.

**C. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, integrante del Grupo Parlamentario de morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar los artículos 42, 61, párrafo XXXIX, 131, 132 y 136 de la Constitución Política, según lo siguiente.

Exposición de Motivos

El camino a la cuarta transformación de nuestro país no es una simple frase, no es tampoco una serie de buenas intenciones discursivas, se trata de todo un movimiento que ya se ha puesto en marcha y primordialmente, trata de impulsar un cambio profundo en la Nación, a favor de todas las personas y a la vez, busca saldar los rezagos históricos que, a causa de malas decisiones y peores gobernantes, hemos padecido.

Para allanar el camino hacia la cuarta transformación, es necesario finiquitar jurídicamente, la impunidad y los agravios que pudieran seguirse cometiendo al amparo del fuero, y de la inmunidad, ya que este ha traído como consecuencia, desde hace ya muchos años, la reproducción de prácticas contrarias a los valores democráticos que debieran imperar para el fortalecimiento de nuestras instituciones.

Es un clamor ciudadano que sea eliminado el llamado “fuero constitucional” del que gozan servidores públicos, para que puedan ser procesados como cualquier ciudadano, cuando falten a sus responsabilidades del cargo.

Existen antecedentes de esta demanda ciudadana, que la figura del fuero en México se ha convertido en un mecanismo de evasión de responsabilidades ante la comisión de algún delito e incluso, de impunidad ante faltas administrativas que no por comunes o menores, representan impunidad y falta de respeto a las leyes, al buen gobierno y hasta a las buenas costumbres de la ciudadanía.

El espíritu del Legislador, al establecer inmunidad para los titulares de ciertos cargos, era proteger y dar garantía a la libertad de expresión de legisladores y servidores públicos; al paso del tiempo, se ha venido desvirtuado el verdadero carácter del fuero y se ha convertido en una especie de salvoconducto o permiso para cometer delitos o actos de corrupción, y gozar de impunidad.

Para que todo servidor público cumpla lealmente con sus obligaciones es necesario eliminar el fuero, terminar con los excesos y el abuso del poder, evitar la impunidad al amparo de un cargo público, situando a todos los funcionarios públicos, desde el Gobernador hasta los Presidentes Municipales, en el mismo carácter jurídico que los ciudadanos al momento de enfrentar un procedimiento.

Menciona Carranco que: «Al igual que otros vocablos, la locución “fuero” es multivalente en la ciencia del derecho; sus principales acepciones son empleadas distinguiendo el significado por el contexto en que se incorporan».¹

De tal suerte que por fuero pueden entenderse tres cosas distintas:

¹ Joel CARRANCO ZÚÑIGA, «Capítulo Segundo. Desafuero o declaración de procedencia», en *Procedimientos penales especiales*, Israel ALVARADO MARTÍNEZ, (coord.), Porrúa, México, 2006, pp. 49 *et seq.*

- I. un conjunto de disposiciones normativas, v. gr. el Fuero Real de Castilla, o el Fuero Juzgo;
- II. un ámbito de competencia de una figura jurídica que puede atender a la competencia material (fuero de guerra o militar), a la distribución geográfica (fuero federal, estatal, local o municipal), y
- III. un privilegio otorgado por posición en la estructura social o política, como el fuero de guerra o fuero eclesiástico.²

En un primer momento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entendió al fuero como un privilegio conferido a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de «eventuales acusaciones sin fundamento», útil para «mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos».

El criterio es el siguiente:

Controversias Constitucionales. Fuero, Concepto de. El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos.³

Ya en un segundo momento la Primera Sala de ese mismo Alto Tribunal consideró al fuero no como un privilegio, sino como una garantía de carácter procesal, al señalar que:

El artículo 61 de la Constitución Federal consagra la figura de la «inmunidad parlamentaria» como una garantía otorgada a los diputados federales y senadores, sólo por lo que hace a las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, a grado tal que nunca podrán ser reconvenidos por ellas; mientras que el diverso artículo 111 de la propia Carta Magna, contempla la institución del «fuero constitucional», bajo la denominación actual de declaración de procedencia, como una garantía de carácter procesal, otorgada a diversos funcionarios públicos expresamente enunciados, entre ellos, los diputados y senadores. De ahí que, aunque son conceptos distintos, existe la posibilidad de que en materia penal se presente la conjugación de ambas figuras, precisamente en el caso de que un diputado federal atribuyera a una persona un hecho que puede ser constitutivo de delito, supuesto en el cual para proceder contra aquél, primeramente habría necesidad de hacer la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 constitucional y después determinar si se está o no en el caso de la inmunidad a que se refiere el artículo 61 en cita. En cambio, si la imputación de ese hecho sólo puede generar afectación en derechos de orden civil del congresista, únicamente debe atenderse a la figura de la inmunidad sustantiva y, por ende, el fuero constitucional es totalmente ajeno; conclusión que se refuerza con el contenido del octavo párrafo del mencionado artículo 111, introducido mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sin mayor virtud que la de refrendar con ánimo clarificador lo ya dicho en el primer párrafo de ese numeral a propósito de la necesidad de declaración de procedencia en materia penal. Esto es si en el primer párrafo se estableció desde el origen de la actual Ley Fundamental, que ese requisito era necesario en materia penal, obligado era deducir que no abarcaba a la materia civil; pero conforme al octavo párrafo, del artículo 111 referido, desecha cualquier resquicio de que también rige

² *Vid.* Tesis P. CXXXVI/97 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 204 del Tomo VI, septiembre de 1997, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 197675, con el rubro CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS.

³ Tesis de Jurisprudencia P./J. 37/96 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 388 del Tomo III, junio de 1996, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 200104.

para la materia civil, pues categóricamente y sin ambages así lo declara. En consecuencia, si la reclamación jurisdiccional que se endereza contra un diputado federal es de índole civil, exclusivamente debe ponderarse el fuero-inmunidad a que se refiere el artículo 61 constitucional, sin tomar en consideración el fuero de procedibilidad consagrado en el artículo 111 constitucional; lo que no implica que exista impedimento para demandarlo en la vía civil por actos que realice como particular, ajenos a su encargo o al quehacer parlamentario.⁴

De su lectura deviene imperioso señalar que existe una profunda diferencia entre la institución del fuero — reconocido por nuestro Máximo Tribunal como tal— y la figura de la declaratoria de procedencia, que se presenta como un medio para suprimir al primero.

Pero resulta acaso más importante establecer el statu quo de esta institución, que bien puede resumirse en la visión ciudadana de que «el fuero político es una protección institucional, pero también, en algunos casos, garantía de impunidad. A raíz de los casos de corrupción, su validez se debe debatir»⁵.

El hecho de que el sistema judicial quede sin efecto para ejercer acción penal en contra de servidores públicos que cometen algún ilícito, a consecuencia de que están embestidos por el “fuero” propicia el malestar ciudadano y anula la aplicación de la justicia, que deriva en la impunidad.

De cualquier manera, la existencia del fuero no garantiza esa pretensión de protección institucional, puesto que:

[...] un eventual ajuste de cuentas, la posible presencia de aliados incondicionales u hostiles detractores en el seno de la Cámara de Diputados que inclinen en forma indebida la decisión hacia cualquier sentido, la presión de la opinión pública con una gran dosis de conciencia social en que los altos funcionarios tienden a la delincuencia, así como atender a fines partidistas más que de justicia, sea para propiciar la protección de un auténtico criminal con un cargo público que tenga el apoyo de la mayoría en la Cámara, o bien, la separación injustificada y la carga procesal que implica el enjuiciamiento de un incómodo funcionario honesto...⁶

La presente iniciativa pretende la eliminación del “fuero”, pero no de la inmunidad, debido a que ésta es condición del normal y libre funcionamiento de los poderes públicos. Por tanto, se propone que los servidores públicos que ahora están “aforados” puedan ser sujetos de procedimiento penal en libertad. Cuando el juez dicte sentencia condenatoria, ese mismo juez notificará a la Cámara de Diputados del Congreso que el servidor público ha perdido su inmunidad y el cargo que desempeñó.

Ante esta tensión de protección/impunidad, y en atención al principio de presunción de inocencia, los altos funcionarios que hoy tienen fuero tendrán una protección más modesta, pero respetuosa del referido principio, así, éstos no podrán ser separados de sus encargos, pues una vez iniciado el debido proceso penal contra el inculpado, este permanecerá en el mismo, y gozará de la libertad en tanto no se dicte sentencia. Sobre este principio de presunción de inocencia, la doctrina ha señalado que:

[...] está claro que en la etapa de juicio es en la que mejor se aprecia —vertiente procesal—, pero fuera del mismo, desde la investigación, e incluso en materia de ejecución de penas —para el caso de la imposición de medidas disciplinarias—, debe ser observado —vertiente extraprocesal— por todas las autoridades.

En este sentido la Primera Sala de la Corte ha sostenido recientemente que el derecho fundamental a la presunción de inocencia debe ser entendida también como una regla de trato que exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada por

⁴ Tesis 1a. XXVII/2000, de la Novena Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la pág. 248 del Tomo XII, diciembre de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 190589, con el rubro INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y FUERO CONSTITUCIONAL. SU APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE RECLAMACIONES CIVILES QUE SE IMPUTAN A UN DIPUTADO FEDERAL.

⁵ Paola ZAVALA SAEB, «Por eso propongo: eliminar el fuero», *Horizontal*, 10 de julio de 2015, disponible en: <https://horizontal.mx/por-eso-propongo-eliminar-el-fuero/>, consultado el 2018-04-11.

⁶ Joel CARRANCO ZÚÑIGA, *Op. cit.*, p. 57.

todas las autoridades como inocente durante el trámite del procedimiento e incluso desde antes de que se inicie, situación que implica el derecho del imputado a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza.⁷

Una vez que exista sentencia condenatoria firme ejecutoriada, se comunicará ésta a la dependencia del funcionario, para el único efecto de que esta tome conocimiento y se proceda a la ejecución de la sentencia ordenada por la autoridad judicial.

Este procedimiento y sus consecuencias se aplicarían al gobernador, diputados y magistrados de los respectivos tribunales por la comisión de delitos.

En consecuencia, se sugiere adecuar lo necesario para que el sistema de procesamiento penal, retiro de la inmunidad y cese del cargo de los servidores públicos.

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se adicionan y reforman los artículos 30, fracción I, 42, 61, fracción XXXIX, 131, 132 y 136 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

- I. Los que estén sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso penal hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena; **salvo lo establecido en los artículos 131 y 132 de la presente Constitución.**

II a V. ...

Artículo 42. Los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan **y difundan** con relación al desempeño de su cargo.

Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto **de la inmunidad parlamentaria** de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 61. ...

I a XXXVIII...

XXXIX. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 132 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren.

XV al LVI...

⁷ Vid., Israel ALVARADO MARTÍNEZ y Gabriel CALVILLO DÍAZ, *La etapa de juicio en el proceso penal acusatorio*, José Ramón Cossío Díaz (coord.), 2ª. ed., Colección Temas selectos, Código Nacional de Procedimientos Penales, vol. 5, Bosch México, México 2017, pp. 27-29.

Artículo 131.- Los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de **los delitos del orden común** que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser **denunciado**, acusado, **imputado**, **procesado y sentenciado**, en términos del artículo 132 de la presente Constitución, por delitos contra la seguridad del Estado y cualquier otro delito.

Artículo 132.- Los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, gozan de inmunidad por lo que no pueden ser privados de su libertad durante el periodo de su ejercicio.

Sin embargo, la inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente y el ejercicio de la acción penal en contra de estos servidores públicos de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Las medidas cautelares aplicables no pueden consistir en privación restricción o limitación de la libertad.

Dictada la sentencia condenatoria en primera instancia, el juez de la causa comunicará al Poder Legislativo el retiro de la inmunidad del sentenciado, a partir de lo cual este cesará en sus funciones y quedará a disposición de la autoridad correspondiente.

No cuentan con inmunidad los servidores públicos con licencia o que se encuentren separados de su cargo, ni podrán recuperarla al volver al puesto luego que el Ministerio público ejercite acción penal en su contra al juez correspondiente.

El Gobernador goza de inmunidad, por lo que en caso ser acusado o denunciado queda sujeto a lo establecido en el presente artículo, pero para el retiro de la inmunidad y cese de su encargo se requiere de la aprobación por mayoría absoluta del número total de los integrantes de la Legislatura, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la correspondiente notificación. Durante los periodos de receso la Comisión Permanente deberá de convocar de inmediato a sesiones extraordinarias dentro de un plazo de tres días luego de que le es notificada la sentencia judicial. Nunca procede suspensión judicial, administrativa o parlamentaria durante el desarrollo de las sesiones, discusiones y votaciones en que el Poder Legislativo se pronuncie sobre el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.

Las resoluciones de la Legislatura en cualquier sentido no interrumpen o alteran los ulteriores procedimientos judiciales.

Artículo 136. Las sentencias y las sanciones administrativas de cualquier naturaleza distinta a la penal se ejecutarán sin el retiro de la inmunidad y solo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.

Contra las declaraciones y resoluciones de la Legislatura erigida en Gran Jurado no procede juicio o recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 21 de diciembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo; 38 fracción II, 79 y 81; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriéndose los subsecuentes, del Código Civil del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad y el registro son derechos humanos inalienables con los que cuenta toda persona nacida en territorio mexicano, además, se encuentran protegidos por el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5, fracción IX, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.⁸

Existe en el marco normativo constitucional el derecho de todas las personas a contar con una identidad, pero más aún, el 17 de junio del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación,⁹ una reforma al artículo 5 de la Constitución Federal, en su párrafo octavo, a fin de que el trámite para la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento se realice de manera gratuita, obligando a las entidades federativas a homologar el texto de sus constituciones locales, teniendo como motivación cuidar que no se vea afectada la economía de la ciudadanía al realizar este trámite y, con ello, evitar en lo más posible los registros extemporáneos.

Ahora bien, como se aprecia en el texto normativo local, el documento que se emite para garantizar este derecho, es el acta de nacimiento, cuyos elementos, de acuerdo con el artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, son los siguientes:

“Contenido del acta de nacimiento

Artículo 3.10. El acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre del registrado, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, la razón de si es presentado vivo o muerto, la impresión de la huella digital si está vivo y la Clave Única de Registro de Población.”

Dicho documento es imprescindible en la vida de todas las personas, ya que además de dar identidad, es requerido para realizar diversos trámites a lo largo de la vida, por ejemplo: el ingreso al sistema de salud nacional, estatal y privado; inscripción a la educación en todos sus niveles; adscripción a programas gubernamentales; trámites para obtención de cartilla militar, pasaporte oficial y visa, credencial de elector; para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona, etcétera.

Como se puede apreciar, la ingente importancia de este documento obliga a los gobiernos locales a emitir y certificar el acta de nacimiento, a través del Registro Civil Estatal, así como las representaciones de esta institución a través de las oficinas ubicadas en los municipios.

⁸“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

⁹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348863&fecha=17/06/2014

Para la emisión de dicho documento, las oficinas del Registro Civil en los Estados utilizan formatos distintos que pueden variar de una administración a otra e incluso dentro de la gestión, de un año a otro, lo cual no le resta validez ni tampoco afecta su vigencia.

Sin embargo, el problema surge cuando las instituciones educativas, públicas y privadas, así como diversas dependencias de gobierno exigen para la prestación de un servicio o la realización de un trámite que las personas solicitantes presenten copia certificada del acta de nacimiento con determinado tiempo de expedición, por ejemplo, con por lo menos tres meses de antigüedad a la fecha de su presentación.

Requisito no previsto en alguna disposición legal, adoptado de manera arbitraria y discrecional, que obliga a las personas a tramitar una copia certificada del acta de nacimiento con un costo actual, en el Estado de México, de \$69 pesos.

Aunque a simple vista pareciera que la expedición de dichas copias certificadas no tienen un costo muy elevado, no se justifica y si afecta en gran medida la economía de las familias mexiquenses, si consideramos que en el Estado de México el 31.2 % de la población vive con menos de un salario mínimo,¹⁰ y que en ocasiones para realizar algún trámite se requiere la copia certificada del acta de nacimiento de varios integrantes de la familia, situación que acontece por ejemplo, en el periodo de inscripción escolar.

Se afirma que, requerir actas de nacimiento actualizadas no tiene justificación administrativa o legal, en razón de que dichos documentos no tienen fecha de vencimiento, aunado a que ninguno de los datos contenido en ellas se modifica, salvo sentencia definitiva que así lo resuelva.

Las actas de nacimiento son documentales públicas emitidas y legitimadas por una institución pública en el ámbito de sus atribuciones.

Cabe mencionar que esta propuesta atiende a un clamor social,¹¹ los poderes legislativos de otras entidades federativas ya han precisado que las actas de nacimiento no pierden vigencia, por ejemplo:

- En 2017, en el Estado de Jalisco se aprobó la modificación al artículo 2 de la Ley de Registro Civil, con el fin de erradicar la temporalidad de las actas de nacimiento.
- Asimismo, en Baja California Sur se aprobó en octubre del presente año la modificación al artículo 66 del Código Civil del Estado, con el fin de que las actas de nacimiento que se hayan expedido en una determinada fecha no perderán validez si la instancia oficial expedidora cambia el formato, ya sea en papel, color escudo, lema de gobierno, marca de agua, medidas de seguridad o cualquier modificación o adhesión que se le haga a la impresión de las actas de nacimiento.¹²

En atención a que, se ha convertido en una práctica común en las dependencias gubernamentales y en las instituciones privadas exigir las actas de nacimiento con determinado periodo de antigüedad en su expedición, a pesar de que éstas no caducan, generándose una carga económica para las y mexiquenses, particularmente para las familias más pobres, es necesario erradicar esa imposición, mediante la reforma al Código Civil del Estado de México que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

¹⁰ Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825451011/702825451011_5.pdf

¹¹ Disponible en: <http://www.capitaledomex.com.mx/sociedad/exigen-acabar-con-vigencia-de-las-actas-de-nacimiento/>

¹² <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2018/3588-modifican-codigo-civil-del-estado>

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriendo los subsecuentes, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.10. ...

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil no tendrán fecha de vencimiento, por lo que para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 26 de diciembre de 2018.

C. PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA**DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal exigencias de la sociedad mexiquense ha sido la transparencia y rendición de cuentas del ejercicio del gasto público., con justo derechos los ciudadanos demandan constantemente modificaciones a la norma vigente que garanticen dos principios básicos:

- 1) El ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos y;
- 2) La Rendición de Cuentas.

El trabajo que realiza el Órgano Superior de Fiscalización de manera continua y el que se desarrolla en la revisión de la Cuenta Pública, se considera una evaluación de resultados de la gestión financiera, de manera que la fiscalización se lleva a cabo por personal de la propia Auditoria Superior de la Federación o por despachos contratados.

La evaluación de la Cuenta Pública se realiza de forma posterior, de manera que la fiscalización se observa una vez que el ejercicio presupuestal ha concluido, y se hace de forma ordinaria, aunque ahora la ley ya prevé la llamada focalización contemporánea es importante otorgar elementos a los ciudadanos para poder incidir en las decisiones y revisiones que de forma técnica realiza el Órgano Superior de Fiscalización.

La legislatura es uno de los órganos políticos y administrativos más legítimos de representación de los ciudadanos y sus atribuciones deben irse perfeccionando para que siempre las instituciones públicas y de gobierno atiendan vitalmente los intereses de los ciudadanos

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos decididos a combatir de frente la corrupción en el Estado de México, de la mano de los ciudadanos trayendo la voz de sus necesidades y vinculando sus acciones y determinaciones para que verdaderamente incidan en las decisiones de esta Legislatura

Por ello mediante esta iniciativa, proponemos una mejor instrumentación de los procesos de auditorías del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, buscando siempre los elementos técnicos que permitan dar seguimiento a la adecuada ejecución de los recursos públicos o en su caso para dar respuestas y soluciones puntuales a la sociedad por posibles actos de corrupción de cualquier servidor público que haga mal uso de su posición, aplicando todo el peso de la ley.

Por esta razón, la presente iniciativa pretende fortalecer las facultades de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y adecuar la Ley para que los programas anuales y estratégicos de auditoría reforzando los mecanismos de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de garantizar el acceso a la información financiera de los entes públicos; por ello es que a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Honorable LX Legislatura, someto a consideración, el siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona el Artículo 8 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 31.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:

II. Analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore del Órgano Superior, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento, los que deberán ser publicados en la Gaceta de Gobierno.

Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización la Comisión podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública, o para el debido cumplimiento de las funciones de fiscalización del Órgano Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales o administrativas que contravengan el presente decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 26 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 20 de diciembre de 2018.

**PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
P R E S E N T E S**

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la que suscribe, **DIPUTADA JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, presento la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona varios artículos de la ley orgánica municipal con el fin de fortalecer y dar funcionalidad a la representación indígena en los ayuntamientos del Estado de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 6, inciso “b”, señala como obligación de los gobiernos establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en las políticas públicas y programas que les conciernan.

Atendiendo a lo anterior, el Estado Mexicano ha creado a nivel municipal la figura de Representante ante el Ayuntamiento, misma que ha sido consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, apartado A inciso VII en donde señala como derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas: “Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos”

Mientras que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 17 señala que “Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas”.

Queda claro entonces que esta figura tiene como finalidad participar en la adopción de decisiones en las políticas públicas y programas que le conciernan a nivel municipal; por ello debe tener voz y voto en las decisiones del cabildo

Sin embargo, la experiencia vivida en los últimos 3 años con relación a esta figura en el Estado de México ha dejado muchos sinsabores a los pueblos indígenas, en virtud de que ha resultado una figura prácticamente decorativa, que en poco o nada contribuye a la defensa de sus intereses.

El principal argumento esgrimido por las autoridades municipales para negar el ejercicio de la figura ha sido que no existe en la norma asignación de funciones.

Por lo anterior, es indispensable partir del texto del Convenio 169 de la OIT y del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y dejar bien definidas las atribuciones correspondientes de manera tal que la fortalezca y haga funcional.

El Convenio 169 de la OIT señala en su artículo 7 párrafo 1 que “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no retoma este derecho tal cual, dejando la participación indígena únicamente a nivel consulta.

Sin embargo, el artículo 133 de nuestra Carta Magna a la letra dice “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se

celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Por lo que podemos concluir que el Representante Indígena ante el Ayuntamiento, deberá participar en la adopción de decisiones en las políticas públicas y programas que le conciernan a nivel municipal, incluida la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo susceptibles de afectar directamente a los indígenas.

Esta participación en las decisiones no puede realizarse desde afuera como da a entender la palabra “ante”, por lo que debe quedar claro que el representante indígena forma parte del cabildo y por ende está “en” el Ayuntamiento.

Para el correcto ejercicio de su función en materia del plan municipal de desarrollo debe ser electo en tiempo y forma, de manera que sea compatible con los tiempos legales establecidos para la planeación, por lo que se ajustan los plazos para el proceso de elección y reconocimiento respectivo.

De conformidad al artículo 6 del Convenio 169 de La OIT en su apartado 1 inciso a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; Y el apartado 2 “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 2, apartado B inciso IX como obligación de los tres niveles de gobierno “Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”

Aun cuando la Constitución local es omisa en el tema de la Consulta, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, en su artículo 9, apartado II inciso “a” establece “Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Quien mejor que la Representación Indígena en el Ayuntamiento para estar al pendiente de que el proceso de Consulta antes mencionado se lleve a cabo en las comunidades indígenas de su demarcación municipal.

De manera paralela a la Representación Indígena es necesaria la existencia de una figura de carácter administrativo que se encargue de la parte operativa del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, razón por la cual se hace obligatoria la existencia del área respectiva, misma que se define y detalla.

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra entidad, la Comisión de Asuntos Indígenas convocó a consulta con el propósito de llegar a acuerdos, en relación con esta iniciativa de decreto que modifica y adiciona varios artículos de la ley orgánica municipal con el fin de fortalecer y dar funcionalidad a la representación indígena en los ayuntamientos del Estado de México

Como resultado de este ejercicio que respeta la voluntad de los consultados se presenta esta iniciativa.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 15, 16, 31, 44, 65, 69, 78, 87 y 96 de la Ley Orgánica Municipal

Art. 15 párrafo 3

Las (los) Representantes Indígenas deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y haber tenido cargos comunitarios, apartidista, laico, sin parentesco directo con autoridades municipales ni con el representante indígena que convoca, se elegirá de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales

Art. 16 Inciso V

Dos Representantes Indígenas, un hombre y una mujer en los Municipios reconocidos en el catálogo autorizado por la legislatura local. Los municipios pluriculturales, podrán tener dos representantes por cada pueblo indígena nativo o migrante en él establecido. Contará con voz y voto en el cabildo.

Art. 31 inciso XII

Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana y de representantes indígenas en el ayuntamiento, sólo en el caso de que no exista previamente tal figura constitucional.

Art 44 inciso III

Dejar de integrar los consejos de participación ciudadana municipal o de convocar a la elección de las Autoridades Auxiliares y de representantes indígenas en el ayuntamiento, sólo en el caso de que no exista previamente tal figura constitucional.

Art.65 párrafo 4

La Comisión de Pueblos indígenas deberá ser presidida por la (el) Representante Indígena que acuerden colectivamente entre los representantes indígenas electos y reconocidos

Art. 69 apartado I inciso q)

q). De Pueblos Indígenas, en aquellos Municipios reconocidos en el catálogo autorizado por la legislatura local.

Art. 78 párrafo 2

En los municipios reconocidos en el catálogo autorizado por la legislatura local con población indígena, la (el) representante indígena emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas a elegir, de acuerdo con su normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la Representación Indígena, apartidista y laica, dicha voluntad será plasmada en un acta que será sellada por la autoridad municipal de la localidad, quien atestiguará y dará fe. No pudiendo negarse, so pena de destitución.

ADICIONA

Art. 78 párrafo 3

La convocatoria deberá expedirse a más tardar el quince de enero del año en que inicia la gestión municipal y la elección deberá celebrarse a más tardar el último domingo de enero del mismo año. La convocatoria tendrá que publicarse, con su respectiva traducción a la lengua indígena, en los lugares más visibles y concurridos en las comunidades indígenas del municipio.

Art. 78 párrafo 4

Los Representantes Indígenas deberán ser reconocidos por el Ayuntamiento electo a más tardar el 5 de febrero del año que corresponda, tendrán un ingreso económico, durarán en su encargo el período constitucional vigente del ayuntamiento, no reelegible y contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Art. 78 párrafo 5

Las funciones de los Representantes Indígenas son:

-Presidir la Comisión de Pueblos Indígenas

-Participar en la formulación, aplicación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Participar en la Consulta Previa, libre e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas de su demarcación

- Promover la integración de los Consejos Comunitarios Tradicionales en todas las comunidades indígenas de su municipio
- Promover el rescate de todas las manifestaciones lingüísticas, culturales y artísticas de los pueblos indígenas desde su propia cosmovisión
- Dar seguimiento a todos los programas federales, estatales y municipales etiquetados para los indígenas
- Participar en las diferentes Comisiones y Consejos Estatales para tomar decisiones con perspectiva intercultural.
- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Art. 87 inciso V

En los municipios reconocidos en el catálogo autorizado por la legislatura local con población indígena será obligatorio contar con una Dirección de Pueblos indígenas, o equivalente cuyo titular deberá ser designado en Asamblea Comunitaria organizada de común acuerdo entre los Representantes Indígenas Electos conforme al artículo 78 de esta Ley.

Artículo 96 Décimus

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS DEBERÁ:

Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo. contar con estudios en las áreas sociales o administrativas o derecho, con experiencia mínima de un año deseable, no indispensable

Haber tenido cargos comunitarios, apartidista, sin parentesco directo con autoridades municipales ni representante indígena, laico.

Deseable que hable la lengua originaria, no indispensable

Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio.

La Dirección de Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de pueblos indígenas nativos y migrantes
- Formular la convocatoria para la Consulta Indígena Municipal correspondiente a las comunidades indígenas de acuerdo al protocolo establecido por la ley correspondiente, vigilando su correcta ejecución
- Operar y actualizar el Registro Municipal de Comunidades Indígenas y de Migrantes Residentes en el Municipio.
- Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa Municipal de Pueblos Indígenas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- Vigilar que se lleven a cabo los programas, estatales y federales de desarrollo social creados para los pueblos indígenas
- Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, de los programas municipales de desarrollo social destinados a las comunidades indígenas
- Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de las comunidades indígenas
- Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las comunidades indígenas hayan sido ejecutadas, en tiempo y forma.
- Promover la prestación de servicios públicos dignos a las comunidades indígenas.
- Promover la realización de estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos y comunidades originarias de su demarcación municipal.
- Difundir la identidad indígena municipal
- Promover la enseñanza de la lengua, la cultura, las artes y tradiciones indígenas
- Conducir la coordinación interinstitucional con las dependencias estatales y federales a las que corresponda conocer sobre pueblos indígenas

Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- A partir de su vigencia del presente decreto se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, a 24 de diciembre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LX
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.20, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.33 FRACCIÓN I Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. De conformidad con lo previsto por el artículo 52 fracción II de la Constitución Política del Estado de México en relación con el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y para los efectos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México, compete a los Diputados el derecho de presentar iniciativas de Ley y a la Honorable Legislatura la facultad de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.
- II. El servicio público de transporte de pasaje en el Estado de México, está siendo prestado casi en su totalidad por concesionarios y tratándose de los servicios colectivo y discrecional, existe un enorme rezago en la tramitación de las prórrogas y cesión de concesiones, lo que tiene como consecuencia grave que el Estado carezca del control sobre las concesiones, pues no es admisible desde ninguna óptica que el Estado no tenga conocimiento cierto de quienes son los prestadores del servicio al amparo de las concesiones otorgadas y en consecuencia no exista certeza de quien o quienes son los responsables de la operación del servicio público de transporte de pasajeros y obligados al pago de las indemnizaciones que por eventos riesgosos deriven de la operación de dicho servicio, como consecuencia de la no realización de los trámites de cesión de concesiones y por otra parte es igualmente inaceptable que el Estado mantenga a los prestadores del servicio en la irregularidad de operarlo con concesiones vencidas. En efecto es inadmisibles la carencia de un control estatal eficiente sobre las concesiones del servicio público de transporte de pasaje y el mantenimiento en la irregularidad a los concesionarios, pues ello perjudica no sólo a éstos, sino que afecta la correcta prestación del servicio y al usuario del mismo, pues la irregularidad de las concesiones inhibe la inversión que requiere el sector para modernizar el parque vehicular y reordenar la correcta prestación de los servicios.
- III. Dicha situación se ha pretendido solucionar mediante acuerdos Secretariales que han resultado ineficaces por que no se ha atendido a la causas que generan tal rezago y que no son otras que por una parte el exceso de trámites a través del llamado Índice del Expediente de Concesiones que es en realidad un catálogo de trámites y evidencia la inexistencia de la debida integración y operación del Registro Estatal de Transporte Público, como está previsto en el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México, es decir un Registro Público y declarativo; y por otra parte los altos costos fiscales en concepto de pago de derechos por prórroga y por cesión de concesiones, en este último aspecto debe destacarse que es de suma importancia mantener el control del Estado sobre las concesiones prevaleciendo ello sobre una eventual recaudación prácticamente inexistente en concepto de derechos por cesión de concesiones y muy marginal en concepto de derechos por prórroga de concesiones, hechos éstos que se demuestran con el enorme rezago existente respecto de miles de concesiones vencidas y miles de concesiones que son operadas al amparo de convenios entre particulares no sancionados por la autoridad de transporte, por quienes no son sus titulares, rezago que implica que no se realizaron los trámites y por ende no se pagó al Estado derecho alguno y en consecuencia el Estado no tuvo ni ha tenido la recaudación en concepto de tales derechos, por lo que ante tal situación de excepción, inhibir el

pago de tales derechos no afectará al Erario público y en cambio impulsará la regularización de las concesiones tanto respecto del titular que las opera como de la vigencia de las mismas, retomando el Estado así el control de las concesiones del servicio público de transporte.

- IV. En virtud de lo anterior y de la urgente necesidad de que el Estado posea la suficiente información y control sobre las concesiones, es inaplazable dotar a la autoridad administrativa de los instrumentos que le permitan actuar en el marco de la Ley y no mediante acuerdos administrativos que pretendan colmar posibles vacíos de la misma, siendo por ello que se ha estimado necesario adicionar el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de regular en forma clara los casos en que deben darse las prórrogas de concesiones y el excepcional caso de su tramitación extemporánea en atención al interés general.

De igual manera se ha entendido la necesidad de reforma a la fracción III del artículo 7.33 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de establecer con toda claridad la calidad de los cesionarios de los derechos y obligaciones de las concesiones, manteniéndose la sujeción de dichas cesiones por lo que concierne a su validez, a la autorización de la autoridad competente.

- V. Es una necesidad inaplazable la debida atención del citado rezago administrativo, con la finalidad de crear una base registral eficiente que permita avanzar a una legislación completa y moderna en materia de movilidad y transporte en beneficio no sólo de los usuarios del servicio sino de la población en general, lo cual conlleva la urgencia de regularizar las concesiones mediante las cuales se prestan los servicios que actualmente satisfacen la necesidad pública, siendo por ello que además de dotar a la autoridad administrativa de los instrumentos legales necesarios, prevenir los lineamientos mínimos para el eficaz cumplimiento de este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 7.20, se reforma el artículo 7.33 fracción I y se le adiciona un párrafo final, ambos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.20. ...

La prórroga de las concesiones deberá solicitarse previamente a la extinción del plazo previsto para la concesión, sin embargo podrá otorgarse nuevo plazo de vigencia, aún fenecido el plazo de la concesión o su prórroga, si subsiste la necesidad pública del servicio que se encuentre siendo atendido con concesiones cuya vigencia hubiere fenecido.

Artículo 7.33. ...

- I. La cesión de la concesión implicará la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes, podrá llevarse a cabo por actos entre particulares, pero la validez de los mismos quedará sujeta a la autorización de quien haya otorgado la concesión.

La cesión de concesiones sólo se autorizará por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a. Si la cesión de derechos es entre personas físicas y jurídicas colectivas, se realizará en forma irrevocable a favor de la cesionaria y los derechos cedidos se representarán por acciones o porciones nominativas de su capital social;
- b. Si la cesión de derechos es entre personas jurídicas colectivas, se realizará en forma irrevocable a favor de la cesionaria debiendo constar en el acta de asamblea de la sociedad cedente que se cumplieron los requisitos corporativos de la misma.
- c. Si la cesión de derechos entre personas físicas se hace a favor de quien no posea la titularidad de hasta dos concesiones;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad proveerá lo conducente para la aplicación del presente Decreto a efecto de regularizar los servicios de transporte público que se prestan al amparo de concesiones cuya vigencia ha fenecido o bajo concesiones de la titularidad de un tercero distinto del prestador de servicios, en virtud de actos de cesión entre particulares no sancionados por la autoridad administrativa, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Las prórrogas y cesión de concesiones, se tramitarán conjuntamente debiendo acreditarse en forma documental por el solicitante, la celebración de los actos entre particulares relativos a la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión; si hubiere cesiones sucesivas, el titular de la última cesión entre particulares, estará legitimado para promover el procedimiento correspondiente;
- II. Los actos entre particulares relativos a la cesión deberán constar en documentos públicos o privados;
- III. Las prórrogas de concesiones vencidas podrán solicitarse siempre que se acredite que el interesado ha venido prestando el servicio al amparo de la concesión vencida, lo cual podrá hacerse mediante la acreditación de la propiedad del vehículo o de su adquisición dentro de un periodo de tiempo razonable posterior a la baja del vehículo que se encontraba afecto a la concesión, entendiéndose por tal el requerido usualmente en el mercado financiero para la tramitación y obtención de crédito, excepcionalmente en regiones determinadas del Estado, podrá acordarse por la Secretaría otro modo de acreditación; en todos los casos en que los vehículos se encuentren fuera de norma, se concederá la prórroga provisional condicionada al cambio de vehículo en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Las cesiones de concesiones a favor de sociedades mercantiles se documentarán con el acta de asamblea de la sociedad cedente, debidamente protocolizada, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio una vez que se tuviere autorizada la cesión por la autoridad competente;
- V. Todos los actos relativos a los trámites antes referidos se presentarán por escrito bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante la autoridad administrativa, la protesta versará respecto de que los documentos exhibidos son auténticos, aun cuando fueren públicos, y que los actos consignados en dichos documentos, son existentes;
- VI. En las resoluciones que dicte la autoridad administrativa en los procedimientos a que se alude en este artículo, invariablemente y en forma expresa dejarán a salvo los derechos de terceros;

- VII. El Secretario de Movilidad dictará el acuerdo pertinente en el que expida la norma técnica que determine las características específicas de las cámaras de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles y que deberán colocarse en los vehículos de transporte público de pasajeros en lugares de difícil acceso para las personas, en términos del artículo 7.6 del Código Administrativo del Estado de México, dicho acuerdo deberá expedirlo a más tardar el dentro de los sesenta días naturales que sigan a la publicación de este decreto;
- VIII. El Secretario de Movilidad dictará las medidas pertinentes para integrar el Registro Estatal del Transporte Público y su operación, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta días naturales que sigan a la publicación de este decreto;
- IX. En tanto se regularizan las concesiones que se encuentran vencidas o se operan por un tercero al amparo de cesiones entre particulares no sancionadas por la autoridad, no podrá efectuarse aseguramiento de los vehículos que en tales condiciones operen.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, a 24 de diciembre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LX
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RERMA ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL AL ARTÍCULO 28 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Para el cumplimiento de sus actividades, la legislación electoral de nuestra entidad determina las bases y los medios con los que cuenta para tales fines, y dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Asimismo, la fracción VI del artículo 168 del Código Electoral determina que es función su función, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Una de esas actividades, es la relativa a determinar la forma y fechas de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos, de este modo atendiendo el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros, más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva; y que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, define al municipio como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El artículo 23, del Código Electoral del Estado de México, menciona que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.

En congruencia con el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 28, fracción II, prevé los criterios poblacionales para la integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, y que son:

- I. a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por

un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

- II. b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- III. c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.

A pesar de que la ley determina de manera muy clara el número de integrantes de cada municipios, la legislación electoral y la ley orgánica no señalan, cuál será la información que deberá tomarse como referencia para poder determinar los integrantes al momento del registro, circunstancia que ha generado consultas al Consejo General e incluso ha sido motivo de acuerdos específicos para determinar las características de cada municipio.

Con la finalidad de que los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes que pretendan ser registrados como candidatos para la elección de ayuntamientos, tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas, se estima que es importante poder dar claridad a la autoridad electoral sobre cual es la información que debe tomar como referencia para poder ubicar que municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los cuatro rangos que se indica establece la Ley Orgánica Municipal conforme al número de habitantes de cada uno de ellos.

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 26, Apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley; y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Ese organismo al que hace referencia nuestra Carta Magna es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, encargado de realizar cada 10 años los Censos Nacionales de Población y Vivienda y en los años intermedios terminados en 5, los Conteos de Población. En complemento a los eventos censales, lleva a cabo encuestas que permiten obtener información más detallada sobre algunas características de la población. Asimismo, aprovecha los datos que se captan en los registros administrativos de distintas instituciones para obtener información que complementa entre si.

En relatadas consideraciones, si bien es cierto la metodología del Censo Nacional que se lleva a cabo cada diez años permite obtener un resultado amplio sobre la integración demográfica de los municipios de todo el país, estos resultados pueden encontrarse desfasados para el momento de la integración de los municipios de nuestra entidad, máxime cuando pueden transcurrir hasta 9 años entre la realización del último Censo de Población y una contienda electoral.

Ante tal circunstancia, para el Grupo Parlamentario del PRD resulta oportuno precisar en nuestra normativa electoral, que para que los partidos políticos y candidatos independientes, tengan plena certeza del número de

integrantes que le corresponde registrar, y con la intención de que las planillas correspondan a la realidad demográfica del municipios de que se trate y atendiendo en la plena certeza de los resultados del INEGI, se deberá tomar como información el Censo Nacional de Población y Vivienda o el conteo de población según corresponda.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. ...

II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Previo a la solicitud de registro de planillas, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente para determinar los criterios poblacionales que le corresponde a cada municipio, para ello tomara como información los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda o el Conteo de Población, según corresponda a la elección mas cercana.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VII. ...

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 2.59, el artículo 4.1, la fracción V del artículo 4.6, la fracción XVI del artículo 4.7, el artículo 4.9, las fracciones XIV y XV del artículo 4.9, el artículo 4.13, la fracción VI del artículo 4.60, se adiciona la fracción VIII del artículo 4.84 y el artículo 4.90; todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; igualmente se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 37 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; así como la fracción XXII del artículo 31 y la fracción V del artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; que tiene por objeto el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la captación y aprovechamiento del biogás de los rellenos sanitarios para la cogeneración de energía en el Estado de México bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Diariamente se generan en todo el mundo grandes volúmenes de residuos sólidos, lo que constituye un serio problema para la sociedad y el medio ambiente. Por esta razón, desde fines de siglo pasado, ha existido un gran interés por reducir el volumen de los mismos y buscar procesos alternativos al vertido directo en espacios abiertos.

A pesar de que existe un gran número de normas establecidas en materia de gestión, prevención de residuos, manejo integral y sustentable de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la generación sigue aumentando, lo que combinado con el creciente problema de agotamiento de los recursos naturales, se ha convertido en un problema complejo y urgente a resolver.

Destacando que la gestión integral de los residuos sólidos urbanos (RSU) continúa siendo un tema pendiente para América Latina y el Caribe (ALC). De acuerdo con el Banco Mundial, se proyecta que la generación de RSU en esta área del mundo pasará de las 130 millones de toneladas que se produjeron en el 2012, a 220 millones de toneladas en 2025 (Hoornweg y Bhada-Tata 2012). En ALC la agenda de la gestión integral de los RSU tiene aspectos que aun necesitan de atención prioritaria, pues predomina el subfinanciamiento para la disposición final de los RSU; de acuerdo con Hoornweg y Gianelli (2009), la erogación promedio de los municipios para la gestión de los RSU es del 2-8 % del presupuesto de los municipios. Lo anterior se traduce en varios problemas: la carencia de personal capacitado en el manejo de residuos sólidos (sobre todo fuera de las mega ciudades de ALC); la cobertura de recolección de RSU aunque es alta (93 %), la diferencia entre países es extrema, como son los casos de Haití y Guatemala; la tasa de disposición apropiada de RSU, aún es baja, ya que sólo el 54 % de los RSU se depositan en rellenos sanitarios, el 18 % en vertederos controlados y el 25 % en tiraderos a cielo abierto (ONU 2012). Aunado a lo anterior, el aumento de la población y de las tasas de generación de RSU y una baja educación ambiental de la población, que vierten sus residuos en lugares públicos, vía pública, a cielo abierto, en arroyos, ríos y lagunas, lo cual se traduce en el deterioro de las condiciones sanitarias urbanas con los consiguientes problemas de salud pública y contaminación ambiental (OPS-AIDIIS-BID 2010).

Asuntos como la injerencia del sector privado en la gestión de los RSU (recolección, y disposición final), la inclusión de los pepenadores (separadores informales en esquemas del manejo integral de residuos) y la influencia de la disposición de los RSU en el contexto del cambio climático; hacen del tópico de la generación de RSU en ALC de una vigencia importante a ser atendida.

En México, la generación de RSU alcanzó 53.1 millones de toneladas (SEMARNAT, 2015), lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003 (10.24 millones de toneladas más generadas en ese período). Si se expresa por habitante, se tienen una generación per cápita de 1.2 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año.

El aumento en la generación de residuos sólidos urbanos puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importantes el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio en los patrones de consumo de la población, entre otros.

Las diferencias en la distribución de la población sobre el territorio nacional provocan que la generación de residuos varíe geográficamente: los mayores volúmenes se producen en las zonas con mayor concentración de población. De acuerdo con la regionalización de SEDESOL, en 2012 la región Centro concentró el 51% de la generación de RSU, le siguió la región Frontera Norte con 16.4% y el Distrito Federal con el 11.8%. Dentro de las regiones, entre 1997 y 2012 el patrón de generación ha sido muy heterogéneo: en la región Frontera Norte aumentó 21.4%, en la zona Centro 53%, en la Sur 49% y en el Distrito Federal aumentó 20%. La única región que mostró una reducción del 25% en ese periodo fue la Norte, al pasar de 6 a 4.5 millones de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos.

La cuestión de los residuos sólidos afecta en general a todas las actividades, personas y espacios, convirtiéndose en un problema no sólo por lo que representa en consumo de recursos, sino por la creciente incapacidad para encontrar lugares que permitan su acomodo correcto desde un punto de vista ecológico; pero qué pasaría si se le diera un tratamiento de modo que se obtuviera un beneficio para la población impulsándolo en convertirse en uno de los sectores con mayor consumo de recursos a un sector del cual se puede obtener un beneficio, con lo que antes se consideraba un problema en este caso los residuos sólidos.

En la actualidad la basura generada en todo el mundo es de gran magnitud, a consecuencia de que más del 50% de la población viven en las ciudades dando como consecuencia de que no solo exista un consumo excesivo de recursos, sino que, no son reutilizados o aprovechados los residuos.

El Estado de México no es la excepción ya que cuenta con un total de 15 millones 175 mil 862 de habitantes (Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI) que lo convierte en la entidad más poblada del país y se asienta en 22 mil 351 km² de territorio, con una densidad de 678.9 hab. por km². Además comparte en el Valle de México una de las megalópolis más grandes del planeta. Su actividad industrial, comercial y de servicios, lo ubica como la segunda economía del país, solo detrás de la Ciudad de México.

Una de las consecuencias de las actividades productivas que se realizan es la generación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). En función de sus características y orígenes, se les clasifica en tres grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP), de estos últimos el control es competencia de las autoridades federales.

De acuerdo con cálculos de la SEMARNAT, la generación diaria de RSU en habitantes urbanos se ha incrementado en los últimos 18 años, en aproximadamente 150 g, al pasar de 0.838 Kg/hab. en 1997 a 1 kg/hab. En 2015.

Esta tendencia ascendente muestra un incremento en la producción de RSU, que sumado al crecimiento demográfico establece el aumento progresivo de la demanda de infraestructura para atender el manejo integral de RSU, entendido éste como la generación, recolección, traslado, selección y disposición final.

Utilizando los cálculos emitidos por la SEMARNAT de 0.988 kg/hab y considerando la población del Estado de México estimada en 2015 de 16 millones 870 mil 388 hab. (CONAPO), la generación diaria de RSU en la entidad es de 16 mil 667 toneladas al día, a las cuales se deben agregar los excedentes de RSU provenientes de la Ciudad de México.

Por lo anterior es que el manejo inadecuado de los RSU es una de las principales causas del deterioro ambiental. Para entender la dimensión del problema, este volumen equivale a los RSU que generan de manera conjunta 11 entidades federativas (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas). Para su disposición, la entidad cuenta con 18 rellenos sanitarios, 24 sitios controlados y 35 sitios no controlados.

Un aspecto importante es que, conforme al artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los gobiernos municipales las instancias responsables del proceso de manejo integral de RSU, entendido éste como la generación, recolección, traslado, selección y disposición final. Este mandato constitucional dificulta el control del proceso, ya que cada municipio tiene una forma propia de organizar el servicio de Manejo

Integral de Residuos Sólidos Urbanos (MIRSU), el cual depende principalmente de sus capacidades financieras; en consecuencia gran parte de los municipios pequeños limitan el manejo de sus residuos sólidos a los elementos básicos. La falta de recursos y de continuidad en los programas, así como la carencia de personal especializado, provoca la inexistencia de un adecuado MIRSU, con la consecuencia de que no hay un control de cifras de volúmenes generados, lo que impide conocer la dimensión tangible del problema.

En municipios con mayor capacidad administrativa, aunque se realiza un proceso de MIRSU más completo, existen grandes deficiencias, provocadas principalmente por la utilización de tecnologías y soluciones obsoletas.

Los residuos sólidos urbanos y de manejo son causa de problemas ambientales en las áreas urbanas, rurales y especialmente en las zonas industrializadas de los municipios, ya que generan impacto ambiental negativo por el inadecuado manejo de los mismos

Desde el momento en que disponemos nuestros residuos, estos empiezan un proceso de descomposición en subproductos que se presentan de manera líquida y gaseosa, recibiendo el nombre de lixiviados los que se descomponen en líquidos y de biogás los que se descomponen en gases.

Los sitios de disposición final de residuos sólidos que no fueron planeados técnicamente, se conocen comúnmente como tiraderos "a cielo abierto". Básicamente, estos sitios son terrenos en donde se depositan y acumulan los residuos sólidos municipales sin ningún control técnico sanitario ni operativo, así como la ausencia de obras de infraestructura para minimizar los impactos negativos al ambiente. En muchos casos se localizan cerca de los asentamientos humanos; en la ribera de los ríos, arroyos, manglares y otros cuerpos de agua; a un lado de las carreteras, caminos vecinales y/o en terrenos con características inadecuadas, debido a que únicamente se considera la cercanía y la disponibilidad de espacio libre para el depósito de los residuos.

Una de los problemas asociados a la presencia de tiraderos a cielo abierto, es que, ante la falta de control del ingreso de los residuos, en la mayoría de los casos, estos sitios se convierten en puntos clave para el depósito ilegal de residuos peligrosos, lo cual provoca que se agraven aún más los efectos de contaminación ambiental y de riesgo a la salud humana.

Con el desarrollo del relleno sanitario en nuestro país, existe una deformación en la aplicación del término, dado que frecuentemente se utiliza el concepto de relleno sanitario como sinónimo de depósito para residuos sólidos en general, lo cual propicia una imagen errónea de esta técnica, provocando el rechazo de la población, cuando se pretende instalar un sistema de esta naturaleza, con el objeto de resolver el problema de los tiraderos a cielo abierto.

La disposición final inadecuada de los residuos sólidos ha provocado problemas de contaminación del agua, aire y suelo, así como la proliferación de fauna nociva, afectando y degradando los ecosistemas y la salud de la población.

La presencia de un sitio de disposición final, sin ningún control ambiental o sanitario, muestra en primera instancia un deterioro de la imagen de su paisaje. El impacto visual negativo que ocasiona la presencia de los residuos sólidos a cielo abierto y su dispersión en su entorno, influye directamente en el rechazo de la población.

La disposición de los residuos sólidos a cielo abierto, origina graves problemas a la atmósfera, así como olores desagradables y problemas a la salud de la población circundante a través de los siguientes mecanismos:

- Incendios y/o la quema de residuos sólidos.
- La emisión y combustión de biogás.
- Suspensión de microorganismos, polvos y partículas por el viento.

Destacando que la emisión del biogás contribuye fuertemente en la aportación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) responsables del cambio climático que ya que el biogás es una mezcla de gases producidos por bacterias durante la descomposición de los residuos orgánicos, aquellos que se derivan de las plantas y animales, cuando no hay presencia de oxígeno. Está compuesto principalmente por un 40 a 70% de metano, un 30 a 60% de dióxido de carbono y otros constituyentes minoritarios como el hidrógeno, nitrógeno y sulfuro de hidrógeno, que conforman de un 5 al 10% del biogás.

En 1997 se aprobó el texto del Protocolo de Kioto donde seis gases, el metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆), se consideran como los principales causantes del efecto invernadero, siendo el metano y el dióxido de carbono los que ocupan los primeros lugares en la escala de afectación.

En el 2006 el Instituto Nacional de Ecología (INE) reportó que el sector de residuos contribuyó con cerca del 14% de las emisiones de GEI de México (Cortinas, 2010).

Reportes más recientes indican que solo en México los residuos sólidos urbanos contribuye con el 23% de los GEI, de los cuales el 5.4% corresponde a emisiones provenientes de los rellenos sanitarios.

Respecto al biogás es importante destacar su capacidad calorífica por lo que es considerado como una fuente de energía alternativa, ya que uno de sus principales componentes, el metano. Por lo que en el Grupo Parlamentario del PVEM consideramos como prioritario el captar y aprovechar dicho combustible con lo cual se tendrá una fuente de energía a la vez que se resolverá un problema de contaminación atmosférica con lo cual se contribuye en los compromisos con la humanidad para mitigar la emisión de Gases de Efecto Invernadero y revertir paulatinamente el calentamiento global del planeta que está perturbando el clima global, con las repercusiones que hoy se experimentan como son fenómenos de sequías extremas y prolongadas, lluvias atípicas con inundaciones, incendios, propagación de plagas y enfermedades, pérdida de la biodiversidad, etc., con graves pérdidas humanas y materiales en todo el planeta.

Por otro lado la captura de metano por medio de los **rellenos sanitarios** es una de las medidas de mitigación más importantes para disminuir la generación de GEI. Si se considera el total de rellenos sanitarios en el país (aproximadamente, 262), el metano se quemaría para diversos usos y el factor de emisión bajaría 21 veces. En México, cuesta aproximadamente 10.65 USD disponer una tonelada de residuos sólidos en un relleno sanitario.

Es importante destacar que no sólo se puede aprovechar el biogás que se genera en los rellenos sanitarios; sino que también una fracción importante de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no se pueden reusar o reciclar se pueden reducir, o eliminar a través de procesos, biológicos y térmicos, para generar energía térmica o eléctrica.

La incineración, como agente de mitigación de gas de efecto invernadero, funciona si se toma en cuenta que en lugar de emitir metano a la atmósfera, se quema y se emite CO₂ y vapor de agua; considerando que el metano atrapa 28 veces más calor que su equivalente de CO₂ el balance global es favorable en términos de retención de la energía solar responsable del efecto invernadero. La incineración, presenta recuperación de energía, con lo cual se desplaza la generación de energía con combustibles fósiles y al mismo tiempo se disminuyen las emisiones del subsector (incineración) además de evitarse las emisiones por Rellenos Sanitarios. Las emisiones netas de incineración de residuos mezclados son menores que su disposición en rellenos sanitarios. Varios países industrializados consideran en sus programas de incineración, una alternativa formal para evitar la generación de CH₄ como resultado del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos.

Por lo que en el PVEM presenta la siguiente iniciativa de reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, a la Ley de Cambio Climático del Estado de México y a la ley Orgánica Municipal para que gobierno del estado en coordinación con los 125 municipios del Estado establezcan acciones y programas, para el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial e implementación de la tecnología para el aprovechamiento del biogás y cogeneración de energía con los residuos no susceptibles de ser reciclados.

La elevada producción de basura y el inadecuado manejo de ésta es uno de los grandes problemas ambientales y de salud en México, el cual se ha acentuado en los últimos años debido al aumento de la población y a los patrones de producción y consumo. La basura no sólo genera una desagradable imagen de

los campos y las ciudades, sino que contamina el suelo, el agua, el aire y ocupa grandes espacios para su confinamiento, por lo que se convierte en un problema social y de salud pública. Por lo que no es factible seguir tirando y enterrando los residuos sólidos urbanos que los mexiquense generamos todos los días se requiere de un manejo integral que permita la recuperación y revalorización de los residuos en las cadenas productiva y económica del Estado de México o como el PVEM lo propone para la generación de energía.

Pretender que el cambio climático no existe, es asumir que nadie genera residuos y que la solución es simplemente enterrarlos o tirarlos en cualquier lugar de nuestro Estado.

DECRETO NÚMERO...

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 2.59, el artículo 4.1, la fracción V del artículo 4.6, la fracción XVI del artículo 4.7, el artículo 4.9, las fracciones XIV y XV del artículo 4.9, el artículo 4.13, la fracción VI del artículo 4.60, se adiciona la fracción VIII del artículo 4.84 y el artículo 4.90; todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; igualmente se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 37 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; así como la fracción XXII del artículo 31 y la fracción V del artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA PROTECCION AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPITULO IV DE LA REGULACION DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL EN EL ESTADO

SECCION PRIMERA DE LA PLANEACION AMBIENTAL E INSTRUMENTOS ECONOMICOS

Artículo 2.59. Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto, **el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial**, así como evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, las emisiones de gases de efecto invernadero, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

.
.

.

XVI...

LIBRO CUARTO DE LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y DE LAS NORMAS PRELIMINARES

Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, fomentar la reducción, reutilización, reciclado, **se deberá efectuar el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no son susceptibles de ser reusados y reciclados**; así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CAPITULO II DE LA COORDINACION Y DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además:

I..
II..
III...
IV...

V. **Deberá** promover la investigación, desarrollo, uso y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos **que permitan el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo espacial que no son susceptibles de ser reusados y reciclados**, que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:

I...
...
...
...

XVI. Instalar de forma individual o regional o a través de concesiones con el sector privado, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial **con su respectiva captación y aprovechamiento de biogás para su transformación en energía eléctrica** que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y

XVII....

CAPITULO III DE LA POLITICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS

Artículo 4.9. Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá establecerse la necesidad de realizar acciones tendientes al tratamiento y disposición de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización, reuso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado; **aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial** y disposición final, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados de este Libro se observarán los siguientes criterios:

I...
III...
.
.
.

XIV. El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción, comercialización **y aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo**

especial, así como de la captación y aprovechamiento de biogás de los rellenos sanitarios que favorezcan la minimización, eliminación o reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma sanitariamente segura, ambientalmente eficiente y económicamente viable sin provocar daño a la biodiversidad;

XV. La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados y con un enfoque regional para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, y que atendiendo a criterios de economía de escala y de proximidad se debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal buscando tecnologías alternativas para el **reciclado, aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de la captación y aprovechamiento de biogás de los rellenos sanitarios para la cogeneración de energía.**

XVI..

.

.

XIX...

SECCION TERCERA DE LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS

Artículo 4.13. La Secretaría en coordinación con las autoridades competentes evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio, aprovechamiento, así como el tratamiento y **aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos, la captación y aprovechamiento del biogás de los rellenos sanitarios para la cogeneración de energía, la eliminación y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.** Entre este tipo de instrumentos se incluirá los relativos a los sistemas para el cobro del servicio de recolección y manejo de los residuos siguiendo los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, el volumen y características de los residuos.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.60. En la formulación de los programas para la prestación del servicio de limpia los Municipios deberán, además de observar los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Estado de México y las normas ambientales que al efecto expida la Secretaría definir los criterios y obligaciones para aquellas personas o autoridades que presten el servicio, entre los que se encuentran los siguientes:

I...

.

.

.

VI. Diseñar y construir las celdas de confinamiento teniendo en consideración las características y volúmenes de residuos a confinar y de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos aplicables. En cualquiera de los casos se deberá prevenir la formación e infiltración de lixiviados en los suelos, así como su vertimiento sin tratamiento al sistema municipal de drenaje, controlar, **captar y aprovechar la formación de biogás para la cogeneración de energía y evitar la emisión** de biogás y establecer mecanismos para evitar la liberación de contaminantes al ambiente;

VII...

.

.

X...

CAPITULO V DE LA REUTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 4.84. La Secretaría y las autoridades municipales al planear conjuntamente la adecuación de los servicios de limpia para que se incorporen a los sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a fin de aprovechar el valor de los residuos, deberán considerar:

I...

.
.

VIII. El aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no son susceptibles de ser reusados o reciclados; así como la captación y aprovechamiento del biogás de los rellenos sanitarios para la cogeneración de energía.

SECCION TERCERA DEL TRATAMIENTO TERMICO

Artículo 4.90. La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la Entidad de la disponibilidad, **del poder calorífico de los residuos sólidos que no son susceptibles de ser reusados o reciclados** y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios. Los residuos antes señalados solo podrán ser sujetos a tratamientos térmicos autorizados por la Federación y cuyo desempeño ambiental sea acorde a lo dispuesto en la Ley General, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN CUARTA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 37.- Los recursos del Fondo se destinarán, de mayor a menor nivel de prioridad a lo siguiente:

I...

II..

III. Acciones y proyectos de mitigación de emisiones conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, particularmente relacionados con:

a)...

b)...

c) Tecnologías enfocadas al manejo de residuos sólidos que mitiguen emisiones de metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, **así como proyecto para la captación y aprovechamiento del biogás de los rellenos sanitarios** para la generación de energía eléctrica a partir de dichas emisiones; y

d)...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I..

...
...

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; **así como el aprovechamiento del biogás de los rellenos sanitarios y del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no son susceptibles de ser reusados o reciclados**

TITULO IV
Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO
De las Dependencias Administrativas

Artículo 96. Octies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I...
.
.
.

V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y **deberán desarrollar proyectos para el aprovechamiento del biogás de los rellenos sanitarios para la cogeneración de energía y en su caso el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no son susceptibles de ser reusados o reciclados.**

VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Congreso del Estado de México, a los 26 días del mes de Diciembre de 2018.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Toluca de Lerdo, México, 21 de diciembre de 2018.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Max Agustín Correa Hernández, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento **PRONUNCIAMIENTO respecto a la falta de aprobación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, por parte del Senado de la República, para favorecer la protección más amplia de los derechos humanos de las y los trabajadores domésticos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El trabajo constituye un proceso histórico de transformación de la mano de obra en productos y servicios cuantificados económicamente y por el que quien presta su esfuerzo recibe una remuneración económica regulada por la Ley.

En nuestro país, el reconocimiento del trabajo digno en la legislación mexicana, se remonta al Congreso Constituyente de 1917, que dio luz a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El reconocimiento del trabajo como derecho plasmado en el artículo 123 del pacto federal, constituye la condensación y consolidación histórica de luchas que en el campo y en los núcleos urbanos, se desarrollaron con desenlaces sangrientos producto de la represión política, obreros y campesinos en todas las latitudes de nuestro país, en exigencia del respeto a sus derechos fundamentales.

Si bien, el derecho al trabajo forma parte de la segunda generación, de las que han servido para clasificar convencionalmente a los derechos humanos; la Constitución mexicana de 1917 destaca ante la historia y ante el mundo por lograr el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las y los mexicanos mediante las "garantías individuales" que prevalecieron en nuestro orden jurídico hasta la reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011; acompañando a este reconocimiento garantista el de los derechos a la Educación en su artículo tercero; a la tierra en su artículo 27 y al Trabajo en su artículo 123.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, establece que el trabajo es un derecho y un deber sociales, no un artículo de comercio.

De acuerdo con la definición que nos ofrece esta Ley:

"...se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe

capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de las y los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres”.

Destaca por su importancia, el contenido del artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, al señalar que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Sin embargo, en materia de trabajo doméstico, la situación de las personas que se dedican a labores dentro de hogares ajenos en México ha sido invisibilizada y estigmatizada al grado de encontrarse dentro de la categoría de trabajo precario, por carecer las personas que se dedican a estas labores de seguridad social, de contratación formal y de reconocimiento legal, por lo que la igualdad sustantiva que consagran nuestras leyes es letra muerta, en un entorno de discriminación acentuada por razones de origen étnico y de género, pues en su gran mayoría de los casos, las personas que se dedican al trabajo doméstico son mujeres originarias de poblaciones indígenas y rurales, migrantes a centros urbanos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en México se dedican al trabajo doméstico dos millones 480 mil personas; de las que el 95% son mujeres.

Para estas mujeres y hombres, el promedio de ingreso anual por su trabajo en hogares ajenos arroja la precaria cifra de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos M.N.), que reflejan un ingreso mensual de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos M.N.).

A esta precariedad salarial, se suma la ausencia de acceso a la seguridad social, además de que no cuentan con las prestaciones mínimas reconocidas por la propia Ley Federal del Trabajo como son: seguridad, social, aguinaldo y prima vacacional; sin dejar de enfatizar que ante el caso de rescisión de la relación laboral, generalmente las personas que realizan trabajo doméstico no son liquidadas o reciben finiquitos fuera de la Ley.

En el estudio realizado por el INEGI, se pone de manifiesto la discriminación estructural y la explotación económica de carácter pre-revolución de 1910 en que viven las trabajadoras domésticas en México; dado que el monto del trabajo doméstico no remunerado, ascendió al 23% del Producto Interno Bruto de nuestro país, de acuerdo con la **Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado**.

Los estudios realizados por el INEGI nos indican que por cada 10 horas de trabajo, las mujeres dedican 6.4 horas a actividades sin pago y 3.28 horas al trabajo remunerado; considerando que el valor del trabajo no remunerado mensualmente en mujeres, asciende a \$4,651.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos M.N.) que le queda a deber al mes cada empleador a su trabajador doméstico y que se acumula para los datos producto del análisis económico, a su conciencia social y a su congruencia moral.

En mi carácter de representante popular, dado que el Estado de México es protagonista destacado de esta dinámica social, cultural y económica, coincido con el Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar (SINACTRAHO), cuando por conducto de su Secretaria General, la Señora Marcelina Bautista, manifiesta que las condiciones del trabajo doméstico del siglo XXI en México, son similares a la esclavitud, prohibida por la Constitución desde 1917, dadas las condiciones de precariedad laboral, discriminación, racismo, nulas prestaciones sociales y acoso sexual que viven estas trabajadoras.

Por ello, esta Soberanía destaca y reconoce la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al amparo directo 9/2018, por medio de la que se declara discriminatorio excluir a las empleadas domésticas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En esta resolución, el máximo tribunal de la Nación, ordenó al IMSS a crear en el primer semestre del ejercicio 2019, un programa piloto para diseñar e implementar un régimen especial de seguridad social para trabajadoras domésticas, que brinde a su vez facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones patronales.

Sin embargo, el reconocimiento de la prohibición de la esclavitud y de la discriminación en el artículo 1° de la Constitución Federal, así como de la igualdad sustantiva en la Ley Federal del Trabajo, aún considerando el importante precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no son suficientes para revertir el escenario de discriminación estructural y abuso económico en el que viven cotidianamente las dos millones 480 mil personas que viven del trabajo doméstico.

El preámbulo del Convenio 189 refleja el compromiso de la OIT con la consolidación del trabajo decente, como aquel que cuente con remuneración justa, seguridad social y condiciones que garanticen la mejora en la calidad de vida del trabajador.

Asimismo, reconoce la contribución significativa de las y los trabajadores domésticos a nivel mundial, destacando las posibilidades especializadas de atención que dan a personas adultas mayores, con alguna discapacidad, así como en el cuidado de niñas, niños y adolescentes de los empleadores.

Considera que el trabajo doméstico continúa siendo infravalorado e invisible, realizándose principalmente por mujeres y niñas de origen migrante e indígena, provenientes de comunidades con alta vulnerabilidad social y discriminación, que se enfrentan a las escasas oportunidades de desarrollo y trabajo decente que posibilitan las economías en vías de desarrollo.

Para el Convenio 189 de la OIT, trabajador doméstico es toda persona, de género femenino o masculino, que realiza un trabajo doméstico (realizado en el hogar), en el marco de una relación de trabajo.

A través de este Convenio, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de los trabajadores domésticos; fijando una edad mínima para su realización compatible con el estándar internacional del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas del trabajo infantil, obligando a la adopción de medidas para la protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso o violencia.

El Convenio 189 de la OIT señala la obligación para que los trabajadores domésticos cuenten con un contrato escrito y se realice un registro estatal de los mismos para efectos de protección de sus derechos; además de establecer la pauta para que los trabajadores domésticos decidan si habitan o no en el domicilio de su empleador, y que gocen de absoluta privacidad en caso de decidir hacerlo.

Además, se dispone al Estado Parte, establecer medidas para garantizar el salario mínimo, la seguridad social, el régimen de salud y las prestaciones de Ley vía contrato y oferta de trabajo legalmente establecida, así como los mecanismos para el acceso a la justicia para los trabajadores domésticos.

Dada la exposición, en síntesis, del contenido del Convenio 189 de la OIT y considerando que el artículo 1° de la Constitución Federal establece para todas las autoridades del Estado Mexicano, las obligaciones de: promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos; tanto los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los tratados internacionales que complementan para las personas el marco de protección en materia de derechos fundamentales.

El procedimiento para la celebración de un tratado en México comprende las etapas siguientes: negociación, redacción y adopción del texto, firma, aprobación y la entrada en vigor.¹³

Por lo que, para la celebración de un tratado en nuestro país se necesita la concurrencia de dos voluntades, la firma del Presidente de la República y la aprobación del Senado por la mayoría de votos de los presentes, de conformidad con los artículos 15, 18, 76, fracción I; 89, fracción X; 104 fracción I; 117 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En 2011, el Gobierno de México firmó el Convenio 189 de la OIT, sin embargo, el Ejecutivo Federal no lo ha remitido al Senado para su aprobación, la Secretaría de Hacienda y el IMSS son quienes reiteradamente se han opuesto a su ratificación.¹⁴

Es de conocimiento público que el Senado ya ha hecho más de 10 exhortos al Poder Ejecutivo para que envíe el Convenio 189 para su ratificación, sin que esto haya sucedido.¹⁵

La omisión de quienes estuvieron al frente del gobierno federal ha afectado el goce pleno derechos a más de 2.4 millones de personas trabajadoras del hogar.

¹³ Trejo García, Elma del Carmen, EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MÉXICO, Servicio de Investigación y Análisis Coordinación, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2005, pág. 8.

¹⁴ Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2018/06/20/politica/017n2pol/#>

¹⁵ Disponible: <https://www.proceso.com.mx/480168/trabajo-domestico-misterio-la-ratificacion-del-convenio-189>

Por lo expuesto, emito el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Respecto a la falta de aprobación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, por parte del Senado de la República, para favorecer la protección más amplia de los derechos humanos de las y los trabajadores domésticos.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.